



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00321, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de LINDA ROSA MACHACON MOLINA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer, Sabanalarga, 9 de noviembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00321
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LINDA ROSA MACHACON MOLINA

ASUNTO

Corregir auto de fecha 26 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en la parte resolutive, al identificar a la parte demandada, se citaron 2 números de cedula, debiendo ser una sola, por ser una sola demandada, es por ello que a las voces del art. 286 del C.G.P. que establece:

*“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en la parte resolutive numeral 3, en el sentido que en la transcripción se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado donde se agregaron dos cédulas a la demandada, siendo correcta la 1.007.124.338 y no 79.680.810. por lo que el quedará así:

“TERCERO: Decretar el embargo y retención de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. o las que a cualquier otro título tenga o llegue a tener la demandada LINDA ROSA MACHACON MOLINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.124.338, en los bancos: BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Siempre y cuando sean dineros legalmente embargables. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 10 de noviembre de 2023
Notificado por estado N.º 0157

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caebc33d9c1edbf7d65a676c6431d5255eef5ef90f9cded551272a676ca79ec**

Documento generado en 09/11/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>